

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 90.)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tubilla del Agua, contra la providencia de este Gobierno por la que se aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sedano.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Burgos 31 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 23 del actual, cesando en el desempeño del mismo, que interinamente venía ejerciendo, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Secretario del Gobierno D. Modesto Guitian del Villar.

Lo que hago público para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la referida provincia.

Burgos 31 de Marzo de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre próximo pasado, dicho Alto Cuerpo se ha servido, con fecha 22 del referido mes, emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, decretada por el Gobernador de Albacete en 1.º del actual.

Resulta del mismo: que dispuesta una visita de inspección al referido Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador, personado en el pueblo, no logró en varios días averiguar el paradero de más individuos de aquella Corporación que el Concejal D. Siro Morcillo y el Secretario, viéndose precisado á forzar la puerta de la Casa Consistorial para poder penetrar en ella. Una vez dentro, y en cumplimiento de órdenes gubernativas, éste procedió á constituir, en forma nueva, aquel Ayuntamiento, designando para el cargo de Alcalde al Sr. Morcillo, en sustitución del que venía desempeñando esas funciones.

Suspendió la Delegación sus trabajos por haber comenzado el periodo electoral, y reanudada á su terminación, el Delegado formuló los cargos siguientes: que no existía libro de actas capitulares, ni padrón de vecinos, ni el del servicio de bagajes; que la administración del Pósito es deficiente, ignorándose quiénes son sus deudores y el estado de sus bienes; los libros de contabilidad están en blanco desde 1900; ni se han formado presupuestos adicionales desde 1897-98; no se han rendido cuentas desde 1894-95; no se han contestado ni tramitado los

pliegos de reparos de 26 ejercicios; desde 1895 no se han practicado arqueos, ni hay llaves de la Caja, ni se guardan formalidades ninguna para su custodia; y practicado un arqueo extraordinario, parecieron 20 céntimos, y no pudo comprobar, por falta absoluta de datos, si debía haber mayor existencia; no se hizo distribución de fondos desde 1899; los rematantes de pesas y medidas y el de pastos han ingresado los impuestos de las subastas, pero no parecen los cargamentos, faltando además el expediente de subasta de pastos de 1901; no existen datos de los ingresos por intereses de láminas propias del Ayuntamiento; no han tenido ingreso los recargos por cédulas personales desde 1899 á 1904, á pesar de haber manifestado los expendedores que hicieron dicho ingreso, del que no presentaron resguardo alguno, no habiéndose podido reconstituir la verdad acerca de este punto más que respecto al año 1903, en el que resulta que ascienden los recargos á 140 pesetas 50 céntimos, que el expendedor D. Soto Munera dice tener todavía en su poder; nada ha podido averiguarse en cuanto á los descuentos sobre sueldos y demás pagos del Ayuntamiento; en el reparto de contribución territorial se han alterado las riquezas pecuarias sin justificación, entre otros, de dos Concejales; que los Agentes recaudadores de consumos no han rendido cuentas desde 1898-99 hasta hoy, y al reconstituirlos resultan alcanzados la mayor parte de los que desempeñaron aquel cargo, no habiéndose podido averiguar quiénes fueron los Recaudadores en 1898-99, 99 y 900; y que los Depositarios del Ayuntamiento desde 1899 en adelante no han prestado fianza; ignórase y no consta cuándo tomaron posesión, y manifiestan que nada han cobrado ni pagado en todo el tiempo que cada uno desempeñó su gestión, á pesar de apa-

recer firmadas por ellos las cartas de pago que se han exhibido á la Delegación. A estos cargos contestó D. Siro Morcillo que creía no le alcanzaban por el corto tiempo que desempeñaba el cargo de Alcalde y por no haber intervenido en nada como Concejal; D. Wenceslao Cañadas protestó de la forma en que se había hecho la visita y por no haberseles notificado los cargos al citarles para contestarlos, y á estas manifestaciones se atuvieron los demás Concejales; y á esto añadió el ex Alcalde último, D. Pedro Moreno, que en su poder no ha estado ni está el libro de sesiones capitulares.

El Gobernador, fundándose en lo expuesto, decretó la suspensión que motiva este expediente, y que la Sección y Subsecretaría del Ministerio entienden que procede.

El Consejo, vistos los antecedentes referidos y disposiciones aplicables, no cree que pueda mantenerse la providencia de suspensión, aun reconociendo la extraordinaria gravedad que entraña el abandono en que han dejado la administración municipal del pueblo de San Pedro los Ayuntamientos que se han sucedido en los últimos años, con perjuicio de los intereses del municipio, y determinándose, al parecer, algunas veces la comisión de delitos. El Consejo tiene ya dicho repetidamente que la suspensión administrativa de los Ayuntamientos no procede más que en los casos expresamente fijados en el art. 189 de la ley Municipal, que no es aplicable en este expediente, sin que esto sea obstáculo para que, utilizando otros preceptos de la misma ley, se castigue el abandono de ese Ayuntamiento y se envíen los antecedentes á los Tribunales de justicia, puesto que algunos de los cargos hechos pueden revestir caracteres de delito.

El Consejo, por tanto, entiende que procede confirmar la suspen-

sión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de San Pedro en estos cargos, instruyéndose el oportuno expediente de separación; alzar la suspensión de los Concejales todos, multándoles por su negligencia, y pasar los antecedentes á los Tribunales á los efectos que hubiere lugar:»

Visto:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Estado, en su anterior dictamen, aprecia y reconoce la extraordinaria gravedad que entraña «el abandono en que han dejado la administración municipal del pueblo de San Pedro los Ayuntamientos que se han sucedido en los últimos años, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio, y determinándose, al parecer, algunas veces la comisión de delitos,» manifestaciones que acusan importancia indudable, imponiendo, por tanto, la necesidad de corregir administrativamente dichas extralimitaciones, impidiendo, en bien del servicio, continúen los sagrados intereses comunales entregados á la libre acción de administradores cuya gestión se declara y reconoce perjudicial y punible:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre, incurrirán, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado reconoce á los hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho artículo 182 con el 189 de la misma ley orgánica complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir como acto de justicia y de moralidad pública que continúen desempeñando sus cargos aquéllos, cuya gestión resulta acertadamente objeto de censura y penalidad, según consta en el ilustrado dictamen anteriormente expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de suspensión del Alcalde y Concejales, y, de conformidad con el anterior dictamen, ordenar se instruya al Alcalde el oportuno expediente de separación, pasando los antecedentes en cuanto al Alcalde y Concejales afecta á los Tribunales, á los efectos que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(De la Gaceta núm. 19)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Febrero de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Gómez, Zumárraga y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Nombrar á Teodoro Martínez Ortega peón caminero interino de las carreteras provinciales.

—Que se entregue á Felipe Arnaiz, vecino de Brieva de Juarros, su hijo Pedro, asilado en el Hospicio provincial.

—Aprobar una cuenta de los gastos ocasionados en la recepción definitiva del trozo 11.º de la sección tercera de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

—Aprobar otra cuenta de gastos hechos por la Comisión que asistió al entierro del compañero D. Lucio Arranz Guijarro.

—Informar al Sr. Gobernador que procede estimar un recurso de D. Rufino Salazar García, vecino de Sasamón, sobre que se obligue á D. Restituto Gutierrez Peña á que deje expedito un cauce.

—No haber lugar á admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta administrativa de Los Ordejones ha presentado D. Juan de la Hera González.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Nicasio Moratino, vecino de Castrogeriz, contra una multa impuesta por la Alcaldía por vendimiar antes del día fijado.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cerratón de Juarros y Tubilla del Lago sobre perdón de la contribución territorial.

—Aprobar la recepción y la liquidación de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia.

—Conceder autorización á Don Francisco Ortega Sainz, vecino de Cardeñadizo, para ejecutar obras contiguas á la carretera.

—Que se devuelva la fianza á D. Lorenzo Nuño Maté, contratista de las obras de construcción del trozo 9.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

—Admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra á D. Vicente Ruiz y del de Padilla de Arriba á D. Benigno Becerril.

—Informar favorablemente el expediente informativo referente al

trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo á la del Estado de Aranda á Cantalejo.

—Admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta administrativa de Villate ha presentado D. Gregorio Sainz Terrones, y de la misma Junta é igual cargo á Don Gregorio Hierro.

—Informar al Sr. Gobernador civil que procede hacer presente al Ayuntamiento de Pancorvo instruya el oportuno expediente con el fin de resolver sobre la autorización que ha solicitado para enajenar varias fincas.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y veinte minutos.

Burgos 3 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Febrero de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Gómez, Zumárraga, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Antonio de las Heras Sanz, vecino de Guzmán, contra una multa de 15 pesetas impuesta por el Alcalde.

—Informar también que procede estimar el recurso de D. Domingo Ceballos Grajales, vecino de Busto de Bureba, contra una multa de dos pesetas que le impuso el Alcalde.

—Informar que debe estimarse el recurso de D. Vicente Carcedo García, vecino de Vitoria de Rioja, contra una multa de 15 pesetas impuesta por la Alcaldía; y el de don Francisco Villar Alonso, vecino del mismo pueblo, contra una multa de 15 pesetas que le impuso la misma autoridad local.

—Informar que procede desestimar la instancia de D. Emilio Ruiz Corcuera, en que reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón relativo á la provisión de la Secretaría de dicha Corporación.

—Admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Los Balbases ha presentado D. Esteban Martínez Mazuela.

—Aprobar una cuenta de los gastos ocasionados en la colocación de cristales en varias dependencias del Hospicio.

—Aprobar otra cuenta de gastos hechos con motivo del arreglo del fregadero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

—Informar que procede estimar la queja de D. Antonio Antón, vecino de Cardeñajimeno, de que el Ayuntamiento le priva del aprovechamiento de pastos y leñas.

—Admitir en el Hospicio á Jorge Barriocanal Hernaez, de Castil de Peones; á Juan González Martínez, de Cubillos del Rojo; á Angel Córdoba Sagredo, de Lerma; y á Basilia Charcán Padilla, de Castrogeriz.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Justo de Miguel, vecino de Río Quintanilla, contra una multa de 5 pesetas que le impuso el Alcalde.

—Aprobar las cuentas presentadas por D. David Mercado, D. Pedro Centeno y D. Alvaro Villalain, por servicios y gastos hechos con motivo de la última visita de Sus Majestades á esta ciudad.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y veinte minutos.

Burgos 9 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 2.

Clases activas civiles.

Id. militares que no tienen caja Regimiento de Infantería de la Lealtad.

Clero y religiosas en clausura. Monte-pío civil y jubilados.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.

Id. de Caballería Borbón y España. Comandancia de Administración militar y Guardia civil.

Maestros de instrucción primaria Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)

Parque de suministros.

Material de Artillería.

Id. de Hospitales.

Monte-pío militar.

Día 5.

Tropa mensual.

Cruces pensionadas.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 30 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Villarcayo.

Requisitoria.

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza ante este Juzgado al procesado en la causa sobre lesiones á Francisco Regulez, ausente en ignorado paradero, Manuel García Diego, de 35 años, casado, jornalero, natural de Espinosa de los Montes y vecino de Montecillo, en libertad provisional, habiendo acordado por auto de esta fecha su prisión, para que dentro del término de diez días ingrese en la cárcel de este partido en calidad de tal, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido procesado, el que será conducido con las seguridades debidas á este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido.

Dada en Villarcayo á 26 de Marzo de 1906.—Solor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Atapuerca.

D. Francisco Ibeas Palacios, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 17 del próximo mes de Abril, á las once, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de San Clemente del Valle, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Mariano García y García, vecino de San Torcuato (Logroño) para hacer pago á D. Narciso García Izquierdo, de esta vecindad, de 250 pesetas y costas ocasionadas en el juicio verbal civil seguido á instancia del Narciso contra Mariano García, en el cual recayó sentencia condenando al demandado al pago de la referida cantidad y costas que diere lugar, cuyos bienes son los siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Clemente del Valle.

Una tierra labrantía, á las Azotes, de 10 áreas y 77 centiáreas, tasada en 90 pesetas.

Otra en Entrada para el Arbol, de 14 y 30, en 90.

Otra en el mismo Arbol, de 7 y 25, en 30.

Otra en el Caño, de 5 y 30, en 10.

Otra en la Caida de Richona, de 10 y 15, en 40.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta, el licitador ó licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes inmuebles, tipo de la subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo los gastos de escritura de cuenta del rematante ó rematantes, si los hubiere.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente edicto, á los efectos de las disposiciones vigentes.

Atapuerca 28 de Marzo de 1906.—El Juez, Francisco Ibeas.—Por su mandado. — El Secretario, Roque Colina.

D. Francisco Ibeas Palacios, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 17 del próximo mes de Abril, á las diez, tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado municipal y en el de San Clemente del Valle, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Mariano García y García, vecino de San Torcuato (Logroño), para hacer pago á D. Narciso García Izquierdo, de esta vecindad, de 151 pesetas y costas ocasionadas en el juicio verbal civil seguido á instancia del Narciso contra Mariano García, en el cual recayó sentencia condenando al demandado al pago de la referida cantidad y costas que diere lugar, cuyos bienes son los siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Clemente del Valle.

Una tierra labrantía al sitio denominado Revuelta del Caño, de 18 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en Prado en la Paul, de 12, en 78.

Otra en jurisdicción de las Cuatro Villas, de 8 áreas y 70 centiáreas, en 60.

Otra en Zabalitas, de id., en 60.

Otra en el Cerrito de Zabalitas, de 10 y 77, en 75.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta, el licitador ó licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes inmuebles tipo de la subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo los gastos de escritura de cuenta del rematante ó rematantes, si los hubiere.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto á los efectos de las disposiciones vigentes.

Atapuerca 28 de Marzo de 1906.

—El Juez, Francisco Ibeas.—Por su mandado, El Secretario, Roque Colina.

Quemada.

D. Pascual Esteban Pereda, Juez municipal de esta villa,

Al público hace saber: que para hacer efectiva la multa gubernativa de 25 pesetas, impuesta al industrial Félix Martínez Benito, vecino de esta villa, como contraventor á la vigente ley de pesas y medidas, se sacan á subasta los bienes embargados al mismo con tal objeto, la cual tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, cuyos bienes son los siguientes:

Una cubeta de aceitunas, vacía, tasada en 2 pesetas.

Media arroba de sardinas arenques, en 2.

Tres libras de pimientos, en 2.

Tres metros de mecha, en 0'30.

Una pieza de hiladillo, en 0'75.

Los bienes de referencia se encontrarán de manifiesto al público en el acto del remate.

Para poder tomar parte en el mismo es preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que si los bienes embargados no fueran suficientes para cubrir la multa relacionada, se procederá á nuevo embargo, por estar así acordado.

Dado en Quemada á 27 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Pascual Esteban.—Por su mandado.—El Secretario, Gregorio Campos.

Requisitoria.

D. Fermín Vega de Seoane y Echevarría, primer Teniente del Regimiento de infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del propio Cuerpo Benito González Zarain, por la falta grave de no incorporarse á banderas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villalain (Burgos), hijo de Justo y de Elisa, soltero, de 21 años, labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Telmo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 27 de Marzo de 1906.—Fermín Vega de Seoane.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARÍA.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador de los Tribunales de esta Capital don Aureliano Tudanca Lambarri, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos del art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 28 de Marzo de 1906.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador de los Tribunales de esta Capital don Angel Tudanca Fernandez, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos del art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 28 de Marzo de 1906.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lerma 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lodoso.

Sasamón.

Junta de la Cerca.

Valmala.

Villanueva Rio-Ubierna.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 24 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Félix Ruiz.

Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Santa Inés 26 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 20 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cuevas de San Clemente 27 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Eugenio Garcia.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Debiendo contratarse á precios fijos el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar de este Parque por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que con el indicado objeto se celebrará en este Establecimiento á las once del día 10 de Mayo próximo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce y precios límites que á continuación se estampan:

Por el lavado de cada sábana, nueve céntimos de peseta.

Por el de cada funda de cabezal, cinco id.

Por el de cada jergón, ocho id.

Por el de cada cabezal, tres id.

Por el de cada manta, ocho id.

Por el de cada capote de centinela, cuatro id.

Por el de cada colchoneta «Areba», quince id.

Por el de cada cabezal «Areba», cinco id.

Las proposiciones deben hacerse en el papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta

y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento que asciende á la suma de 370 pesetas.

Burgos 29 de Marzo de 1906. = El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm..... que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y pliego de precios límites para contratar el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar del Parque administrativo de suministros de esta plaza por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se compromete á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada funda de cabezal, id. id. (idem.)

Por cada jergón, id. id. (id.)

Por cada cabezal, id. id. (id.)

Por cada manta, id. id. (id.)

Por cada capote de centinela, id. id. (id.)

Por cada colchoneta, modelo «Areba», id. id. (id.)

Por cada cabezal, modelo «Areba», id. id. (id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios Particulares

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 35. Ministerio de Fomento. Real orden circular recordando el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Caza relativas al periodo de veda.

Núm. 36. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento para las exposiciones generales de Bellas Artes.

Núm. 37. Ministerio de la Gobernación. — Subsecretaría. — Real orden recordando á las autoridades la obligación en que se hallan de auxiliar y garantizar las funciones de los encargados de la recaudación de los impuestos.

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Núm. 38.....

Núm. 39. Ministerio de Hacienda. Real orden adoptando medidas para evitar y corregir las defraudaciones en perjuicio de la renta del alcohol.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando la papeleta talonaria propuesta por la sociedad de Hidrología Médica para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales.

Núm. 40. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando los preceptos por virtud de los que se hallan exentos de prestar el servicio militar en España los ciudadanos argentinos.

Núm. 41. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para el servicio de inspección del trabajo.

Núm. 42. Idem. Real orden circular previniendo que se adopten las medidas oportunas para perseguir los atentados de todas clases que se cometan contra los servicios ferroviarios.

=Idem. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Corral-Rubio, decretada por el Gobernador de Albacete.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando extensivo á los fabricantes de gas para la venta el derecho á concertarse con la Hacienda para pago del impuesto sobre el consumo de dicho fluido destinado al alumbrado de sus fábricas y dependencias.

=Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 29 de Diciembre.

Núm. 43. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Salorina, decretada por el Gobernador de Cáceres.

=Idem. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Soría, contra el acuerdo de la Comisión provincial abriendo concurso para adquirir medicinas, específicos, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos necesarios á los Hospitales de la provincia.

Núm. 44. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 30 de Diciembre.

=Comisión mixta. Idem. Id. del 7, 14, 21 y 28.

Núm. 45. Comisión provincial. Idem. Id. del 4 y 5 de Enero.

Núm. 46. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia de Pamplona.

=Idem. Idem. Idem á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona.

=Idem. Idem declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 47. Idem. Idem declarando á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de 1.ª instancia del distrito del Congreso.

Núm. 48. Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando para firmar con estampilla al Secretario del Ayuntamiento de Chelva, con exclusión de las certificaciones y actas.

=Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 12 y 13 de Enero.

Núm. 49. Idem. Id. id. del 15.

Núm. 50. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Burgos á Don Ramón de Hoces, Duque de Hornachuelos, y nombrando para sustituirle á D. Germán Avedillo.

=Idem. Idem declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla.

Núm. 51. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando la providencia del Gobernador de Albacete en que suspendió á los Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo.

Núm. 52. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Cuenca y la Audiencia territorial de Albacete.

=Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones de los días 27 de Enero y 1.º de Febrero.